

NUEVO MODELO 217 Y CAMBIOS EN LOS MODELOS 181, 182, 184, 187, 198

Resumen de la Orden HFP/1922/2016 y de la Orden HFP/1923/2016.

Se han publicado en el BOE de 21 de diciembre dos órdenes del Ministerio de Hacienda y Función Pública por la que se introduce un nuevo modelo tributario y se incorporan una serie de modificaciones derivadas de la reforma tributaria de las declaraciones informativas relativas a los modelos 181, 182, 184, 187 y 198.

MODELO 217

La Orden HFP/1922/2016, de 19 de diciembre, aprueba el nuevo modelo 217 «Gravamen especial sobre dividendos o participaciones en beneficios distribuidos por Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario. Impuesto sobre Sociedades. Autoliquidación», cuya presentación e ingreso se realizará obligatoriamente por vía electrónica.

Su entrada en vigor será el día siguiente a su publicación en el BOE y será de aplicación para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2013.

Las SOCIMI son sociedades cuya actividad principal es la inversión, directa o indirecta, en activos inmobiliarios de naturaleza urbana para su alquiler, incluyendo tanto viviendas, como locales comerciales, residencias, hoteles, garajes u oficinas, entre otros. Con el objeto de admitir la inversión indirecta, se permite que las SOCIMI participen en otras SOCIMI o bien en entidades que cumplan los mismos requisitos de inversión y de distribución de beneficios exigidos para aquellas, residentes o no en territorio español, coticen o no en mercados regulados.

La necesidad de este modelo se justifica en la inexistencia hasta ahora de un modelo específico que facilite a los contribuyentes el cumplimiento de la obligación tributaria correspondiente al gravamen especial sobre dividendos o participaciones en beneficios distribuidos por este tipo de entidades, así como la conveniencia, por parte de la administración tributaria, de contar con los instrumentos adecuados para un mejor control de la mencionada obligación.

Esta orden entra en vigor el 22 de diciembre de 2016.

Obligados a presentar el modelo

Las entidades que opten por la aplicación del régimen fiscal previsto en la Ley 11/2009 de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario., es decir las entidades que tengan la consideración de SOCIMI, que distribuyan dividendos o participaciones en beneficios distribuidos a los socios cuya participación en el capital social de la entidad sea igual o superior al 5 por ciento, cuando dichos dividendos, en sede de sus socios, estén exentos o tributen a un tipo de gravamen inferior al 10 por ciento.

No existirá obligación de presentar el modelo 217 en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el socio que percibe el dividendo sea una entidad a la que resulte de aplicación la Ley 11/2009.
- b) Cuando los dividendos o participaciones en beneficios sean percibidos por las entidades no residentes a las que se refiere el artículo 2.1. b) de la Ley 11/2009 respecto de aquellos socios que posean una participación igual o superior al 5 por ciento en el capital social de aquellas y tributen por dichos dividendos o participaciones en beneficios, al menos, al tipo de gravamen del 10 por ciento.

Plazos de presentación

El gravamen especial se devengará el **día del acuerdo de distribución de beneficios** por la junta general de accionistas, u órgano equivalente, y deberá ser objeto de autoliquidación e ingreso en el plazo de **dos meses** desde la fecha de devengo.

Los contribuyentes, cuyo plazo de declaración del gravamen especial sobre dividendos o participaciones en beneficios distribuidos por SOCIMI se hubiera iniciado con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente orden, podrán presentar el modelo 217 dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su publicación en el BOE, salvo que ya se hubiera presentado otro tipo de documento por el contribuyente y se hubiera efectuado el ingreso correspondiente.

NOVEDADES CON RESPECTO A OTROS MODELOS DE LA AEAT

Se ha publicado también la Orden HFP/1923/2016, de 19 de diciembre, con el fin de integrar en una misma norma las principales mejoras en los diferentes modelos de las declaraciones informativas derivadas de la experiencia en la aplicación de la reforma tributaria.

Su entrada en vigor será el día siguiente a su publicación en el BOE y será aplicable, por primera vez, para las declaraciones correspondientes a 2016 que se presentarán en 2017. No obstante en relación con el modelo 187, las referencias relativas a las operaciones de ventas de derechos de suscripción establecidas en el artículo cuarto de la presente orden entrarán en vigor a partir de 2018 y serán de aplicación, por primera vez, a las declaraciones del citado modelo referidas al ejercicio 2017.

Modelo 181. Declaración informativa de préstamos y créditos y operaciones financieras relacionadas con bienes inmuebles

- ▶ Se añaden nuevos campos de información para recoger adecuadamente la información derivada de operaciones de reintegro de intereses abonados indebidamente en ejercicio precedentes, en la medida que dicho reintegro no constituye renta sujeta a imposición personal del perceptor, a diferencia de lo que ocurre en el caso del exceso percibido sobre dicho importe reintegrado.
- ▶ Se recodifica el número de posiciones del modelo para adecuarlo a los diseños informáticos establecidos hasta el momento.

Modelo 182. Declaración informativa de donativos, donaciones y aportaciones recibidas y disposiciones realizadas

- ▶ Se modifica la [Orden EHA/3021/2007](#), para informar del cumplimiento del requisito de recurrencia de la donación a la misma entidad donataria a que se refieren los artículos [19 y 20](#) de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo

Modelo 184. Declaración informativa anual a presentar por las entidades en régimen de atribución de rentas

- ▶ Se modifica la [Orden HAP/2250/2015](#) para incluir en el **desglose de los gastos deducibles** para el cálculo del rendimiento de las actividades económicas desarrolladas por estas entidades, la cuantía de las provisiones deducibles y gastos de difícil justificación establecidos en el artículo [30.2.^a](#) del Reglamento del IRPF, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, mejorando de este modo la información disponible para la adecuada cumplimentación de la autoliquidación del IRPF de los socios, miembros o partícipes de estas entidades.

No obstante, este desglose de estos gastos se realiza en sede del socio o partícipe, y no en sede de la entidad en régimen de atribución de rentas, en la medida en que el límite de 2.000 euros de este tipo de gastos es el correspondiente a cada miembro de la entidad.

- ▶ Se introduce un **nuevo campo** para informar si la entidad ha aplicado a las rentas derivadas de las actividades económicas desarrolladas el criterio de imputación temporal de las operaciones a plazos o con precio aplazado previsto en la [Ley 27/2014](#), de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades o, en su caso, el criterio de cobros y pagos previsto en el [artículo 7.2](#) del Reglamento del IRPF.
- ▶ Se incluyen **nuevos campos** en el registro de tipo 2, registro de socio heredero, comunero y partícipe, para incluir la información del socio en relación con los inmuebles de los que provienen los rendimientos del capital inmobiliario percibidos a través de la entidad en régimen de atribución de rentas.

Modelo 187. Declaración informativa relativa a rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva

- ▶ Se incorporan claves específicas de información en el caso de **trabajadores desplazados a territorio español** a que se refiere el [artículo 93](#) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de

modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

De esta forma, las rentas y ganancias o pérdidas patrimoniales que se consignen con la nueva clave K no se someten a tributación en España al tratarse de rentas no obtenidas en territorio español; a diferencia de lo que ocurre con las consignadas con la nueva clave L, que tributarán con las especialidades previstas en el artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- ▶ También se adapta el modelo para incluir, junto a las operaciones relativas a las transmisiones y reembolsos de instituciones de inversión colectiva, las derivadas del **nuevo régimen fiscal** previsto desde 2017 **para la venta de derechos de suscripción** procedentes de valores que tiene la consideración de ganancia patrimonial sometida a retención.

Esta nueva información derivada del resumen anual de retenciones aconseja que se utilice dicho modelo 187 para su inclusión, si bien **su entrada en vigor se difiere hasta 2018**, en relación con el resumen anual de retenciones de estas operaciones del ejercicio 2017.

Modelo 198. Declaración informativa. Declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios

- ▶ La modificación realizada por la Ley 26/2014 en la tributación de estas operaciones se completa con la nueva obligación de suministro de información establecida en el artículo 69.5 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 105.2.f) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, que se incorpora a este modelo, evitando de esta forma la aprobación de un nuevo modelo de declaración informativa.